

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**
#2022-1600

Demandante: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DE GIL, identificada con cedula No 20.520.510

Demandado RAFAEL SUTA, HEREDEROS E Indeterminados

Estese a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA Cundinamarca, en providencia 17 de julio de 2023

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero: -Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DE GIL, identificada con cedula No 20.520.510., con Domicio en municipio de Madrid, contra RAFAEL SUTA (Q.E.P.D), HEREDEROS E Indeterminados

En cumplimiento al art 61 del Código general del Proceso, Vincular a la presente demanda Simona Villagrán Chávez c.c. # 20733690, como parte pasiva **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C No 1205391, de mayor extensión de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá centro, de dirección Actual calle 7 este No 8-28, barrio barranquilla, de Madrid Cundinamarca.

La parte actora Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandada RAFAEL SUTA (Q.E.P.D)

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C No 1205391, de mayor extensión de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá centro, de dirección Actual calle 7 este No 8-28, barrio barranquilla, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación de la demanda por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

*Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)*

Tercero.- *La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE *la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que*

llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO. - Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C No 1205391, de mayor extensión de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá centro, de dirección Actual calle 7 este No 8-28, barrio barranquilla

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

SEPTIMO: La parte actora aporte **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

OCTAVO La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

NOVENO La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

DECIMO Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

ONCE Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

DOCE: TENGASE al abogado(a) JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 141 hoy 15-08-2023 El secretario, 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f63fb50446633835c1552af4cc3cf28035da8154e605bd11a32ddd1d20ca0**

Documento generado en 15/08/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>